**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

NUMERO 1319.

Art. UNICO:— A partir de la fecha de publicación de la presente Ley, queda derogada en todas sus partes la Ley No. 815, publicada en la Gaceta Oficial No. 3916, que estableció un impuesto de 150% ad-valorem sobre todos los aparatos y maquinarias que se introdujeran al país para la fabricación de azúcar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
David Santamaría.

Los Secretarios:
T. E. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Ap. de Castro P.
Enrique A. Mejía.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos treinta.

Lic. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda.